SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIÓNES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN CMA-SGOB-004-2026

En atención a las observaciones presentadas al informe de verificación preliminar del proceso **CMA-SGOB-004-2026,** que tiene por objeto: **"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "ESTUDIOS, DISEÑOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN FORTALECIMIENTO DEL SIES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA CÓRDOBA"** el comité evaluador se permite dar respuesta a las mismas de la siguiente manera:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SMARTY COLOMBIA SAS BIC.

SMARTY COLOMBIA SAS BIC

Señores
ALCALDIA DE MONTERIA

REFERENCIA: **Proceso de Contratación CMA-SGOB-004-2026**

Objeto: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "ESTUDIOS, DISEÑOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN FORTALECIMIENTO DEL SIES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA CÓRDOBA"

Estimados señores:

De manera respetuosa nos permitimos presentar observación frente al requerimiento efectuado al proponente LA SOLUCIÓN ELÉCTRICA Y EN REFRIGERACIÓN S.A.S., relacionado con la posibilidad de subsanar el Registro Único de Proponentes, que no se encontraba en firme al momento del cierre del proceso, así:

P°: LA SOLUCION ELECTRICA Y EN REFRIGERACION SAS NIT:901082243-5	REPRESENTANTE LEGAL: LUCELI ISABEL DIAZ RUIZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA C.C No 32.670.240 DE BARRANQUILLA		
	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABIL
CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA.	X		
APODERADO		N/A	
CAPACIDAD JURIDICA	X		
CEDULA	X		
CERTICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL/ REGISTRO MERCANTIL	X		
CONFORMACION DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL.		N/A	
GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	X		
RUP		X	El RUP aportado, no se encuentra en firme, no evidencia documento alguno que dé cuenta de la renovación bajo las firmeza de ley. CUESTIONABLE

PRIMERO: Se evidencia en el certificado aportado por el oferente que la renovación del RUP fue realizada únicamente hasta el día 13 de mayo de 2026, tal como consta expresamente en el certificado expedido por la Cámara de Comercio, indicando además que la información "se encuentra en proceso de adquirir firmeza"

*** LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ADQUIRIR FIRMEZA ***

CERTIFICA:

QUE EL DÍA 13 DE MAYO DE 2026 EL PROPONENTE SE RENOVÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 91082 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN ES PÚBLICA EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DÍA 13 DE MAYO DE 2026, QUE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, REPORTADA EN LA RENOVACIÓN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ADQUIRIR FIRMEZA.

CERTIFICA:
INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A SU INFORMACIÓN FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ:

FECHA CORTE DE LA INFORMACION FINANCIERA : 31/12/2025

ACTIVO CORRIENTE	:	$608.327.336,00
ACTIVO TOTAL	:	$3.852.716.176,00
PASIVO CORRIENTE	:	$92.320.674,00
PASIVO TOTAL	:	$257.248.439,00
PATRIMONIO	:	$3594.940.773,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL	:	$42.648.160,00
GASTOS DE INTERESES	:	$0,00

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2025

SMARTY COLOMBIA SAS BIC

Adicionalmente, el mismo documento acredita que la información financiera reportada con corte a 31/12/2025 *aún no había adquirido firmeza al momento de presentación de la oferta*, ocurrida el día 19 de mayo de 2026.

SEGUNDO: Lo anterior reviste especial relevancia jurídica, toda vez que, el ordenamiento colombiano es claro, expreso y taxativo al establecer que la renovación del RUP debe efectuarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, ***so pena de que cesen automáticamente sus efectos.***

El artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone expresamente:

> "La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP".

En consecuencia, al haber efectuado la renovación únicamente el 13 de mayo de 2026, el proponente dejó vencer su inscripción vigente, produciéndose por ministerio de la ley la cesación total de efectos del RUP anterior esto es, la pérdida de su validez como instrumento para acreditar requisitos habilitantes.

TERCERO: Sobre este punto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-353 de 2024, precisó de manera contundente:

> "El incumplimiento del deber de renovar el RUP en el período trae como consecuencia la cesación de efectos respecto de la información certificada en ese documento y, por contera, la falta de vocación como plena prueba para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proponente, anomalía que en manera alguna se sanea o convalida por el hecho de realizar una renovación por fuera del plazo reglamentado".[1]

Así mismo, el citado concepto señala:

> "Lo anterior implica que el proponente que no cumpla con la carga indicada no se puede presentar a los procedimientos de selección, en los casos en que es necesario estar inscrito en el RUP, porque no tendría capacidad para hacerlo y, por tanto, tendría que inscribirse nuevamente, caso en el que solo se podrá presentar cuando la inscripción esté en firme".

En igual sentido, Colombia Compra Eficiente reiteró:

> "Quienes estuvieron inscritos en el RUP y no ejercieron el deber de renovación dentro del término señalado por la norma, viéndose avocados a inscribirse nuevamente, deberán esperar a que la información adquiera firmeza para participar en Procesos de Contratación".

CUARTO: Para la fecha de cierre del proceso - el 19 de mayo de 2026- el oferente no contaba con un RUP vigente y en firme que le permitiera acreditar válidamente los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera y organizacional exigidos en el proceso. Por lo tanto, es necesario precisar la distinción normativa entre los escenarios de renovación oportuna y extemporánea, dado que no es interpretativa, sino de carácter obligatorio:

1. Cuando el proponente renovó dentro del plazo legal (antes del quinto día hábil de abril):
En este caso puede participar con la información "antigua" mientras la renovación adquiere firmeza.

2. Cuando el proponente NO renovó dentro del plazo legal:
En este evento cesan totalmente los efectos del RUP y el proponente pierde la posibilidad de participar hasta tanto exista una nueva inscripción en firme.

[1] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-353-de-2024/

SMARTY COLOMBIA SAS BIC

En consecuencia, el proponente se encontraba jurídicamente inhabilitado para acreditar su capacidad como oferente al momento del cierre del proceso.

QUINTO: Precisamente el segundo escenario es el que ocurre en el presente caso, dado que la renovación fue radicada extemporáneamente el 13 de mayo de 2026, de igual forma, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 modificatorio del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, establece expresamente:

> "Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

Así las cosas, permitir que el oferente subsane posteriormente la firmeza del RUP o pretenda hacer valer una renovación extemporánea constituiría una clara vulneración de los principios de igualdad, selección objetiva y transparencia, toda vez que estaría acreditando una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso, resaltando que esta situación no constituye un aspecto subsanable, sino una condición inexistente al momento de presentación de la oferta.

SEXTO: De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el RUP es el único mecanismo válido para acreditar capacidad, experiencia, capacidad financiera y organizacional. No obstante, dicha información solo produce efectos jurídicos frente a terceros cuando el acto se encuentra en firme, conforme al artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el proponente no contaba con un RUP vigente y en firme ni con efectos jurídicos frente a terceros al momento del cierre del proceso.

SÉPTIMO: La jurisprudencia del Consejo de Estado (Exp. 59.432 del 19 de septiembre de 2019) y la normatividad en materia de contratación estatal[2], ha reiterado que los requisitos habilitantes deben cumplirse al momento del cierre del proceso, sin que sea posible acreditar condiciones inexistentes con posterioridad.

Permitir la evaluación del proponente en estas condiciones vulnera los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad.

CONCLUSIÓN:

En consecuencia, se concluye que el proponente LA SOLUCIÓN ELÉCTRICA Y EN REFRIGERACIÓN S.A.S. no solo incumplió un requisito habilitante, sino que carecía de manera absoluta de la condición jurídica necesaria para participar en el proceso de selección al momento del cierre, al no contar con un Registro Único de Proponentes vigente y en firme.

Lo anterior implica que su propuesta se encontraba afectada por un vicio insubsanable desde su presentación, toda vez que la capacidad para contratar y acreditar experiencia, capacidad financiera y organizacional a través del RUP no existía jurídicamente en ese momento.

Permitir la permanencia del oferente implicaría el **desconocimiento de normas imperativas y la vulneración directa de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia, generando una ventaja indebida frente a los demás proponentes.**

[2] Artículo 5 y Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Concepto C-353 de 2024 de Colombia Compra Eficiente.

SMARTY COLOMBIA SAS BIC

Por tanto, resulta jurídicamente obligatorio para la entidad declarar no habilitada la propuesta del proponente LA SOLUCIÓN ELÉCTRICA Y EN REFRIGERACIÓN S.A.S., e incluso proceder a su rechazo, en la medida en que al momento de la presentación de su oferta no contaba con la capacidad legal para participar en el proceso.

Cualquier decisión en contrario implicaría apartarse de la normativa vigente y de los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, los cuales han sido reiterativos en señalar que la información del RUP solo produce efectos cuando se encuentra en firme, y que la falta de renovación oportuna impide la participación del proponente hasta tanto exista una nueva inscripción en firme.

Cordialmente,

ANYELA MARIA PIEDRAHITA VALENCIA
Representante Legal

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta su observacion, el comité evaluador procede a dar respuesta en los

siguientes terminos:

El articulo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 en razon al RUP expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a ***más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año****. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.*

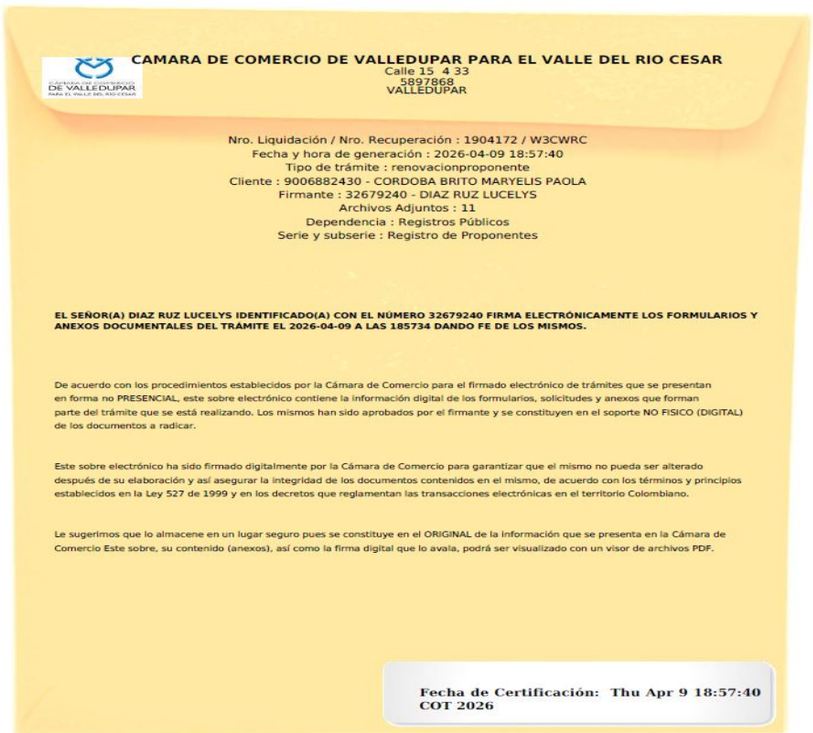
Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción.".

En cuanto a la imposibilidad de que los proponentes puedan participar en los procesos de contratacion, una vez realizado el tramite de renovacion, Colombia Compra Eficiente, mediante su Concepto C- 287 de 2025, manifiesta lo siguiente:

" Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para ***renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril de cada año, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1., puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información "antigua".*** *En este sentido, en aras de dar respuesta al problema jurídico planteado, debe señalarse que, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se permite que emplee la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado por encontrarse vigente.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que, durante el término otorgado para subsanar ofertas, no se podrán "acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso", la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente"

Para el caso que nos ocupa, al proponente **LA SOLUCIÓN ELÉCTRICA Y EN REFRIGERACIÓN S.A.S.** mediante informe de evaluación preliminar, se le solicitó la subsanación de este requisito, dentro del termino del traslado de dicho informe, el proponente allegó lo siguiente:



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
Calle 15 4 33
5897868
VALLEDUPAR

Nro. Liquidación / Nro. Recuperación : 1904172 / W3CWRC
Fecha y hora de generación : 2026-04-09 18:57:40
Tipo de trámite : renovacionproponente
Cliente : 900688430 - CORDOBA BRITO MARYELIS PAOLA
Firmante : 32679240 - DIAZ RUZ LUCELYS
Archivos Adjuntos : 11
Dependencia : Registros Públicos
Serie y subserie : Registro de Proponentes

EL SEÑOR(A) DIAZ RUZ LUCELYS IDENTIFICADO(A) CON EL NÚMERO 32679240 FIRMA ELECTRÓNICAMENTE LOS FORMULARIOS Y ANEXOS DOCUMENTALES DEL TRÁMITE EL 2026-04-09 A LAS 185734 DANDO FE DE LOS MISMOS.

De acuerdo con los procedimientos establecidos por la Cámara de Comercio para el firmado electrónico de trámites que se presentan en forma no PRESENCIAL, este sobre electrónico contiene la información digital de los formularios, solicitudes y anexos que forman parte del trámite que se está realizando. Los mismos han sido aprobados por el firmante y se constituyen en el soporte NO FISICO (DIGITAL) de los documentos a radicar.

Este sobre electrónico ha sido firmado digitalmente por la Cámara de Comercio para garantizar que el mismo no pueda ser alterado después de su elaboración y así asegurar la integridad de los documentos contenidos en el mismo, de acuerdo con los términos y principios establecidos en la Ley 527 de 1999 y en los decretos que reglamentan las transacciones electrónicas en el territorio Colombiano.

Le sugerimos que lo almacene en un lugar seguro pues se constituye en el ORIGINAL de la información que se presenta en la Cámara de Comercio Este sobre, su contenido (anexos), así como la firma digital que lo avala, podrá ser visualizado con un visor de archivos PDF.

Fecha de Certificación: Thu Apr 9 18:57:40 COT 2026



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
NIT 892300072 - 4

Resolución de facturación electrónica DIAN No. 18764092220985 de 2025-04-23 a 2026-04-23
autorizado del PSE141981 al PSE500000
Calle 15 N° 4 - 33
5897868
VALLEDUPAR Cesar COLOMBIA

FACTURADO A:

LA SOLUCION ELECTRICA Y EN RECUPERACION SAS
NIT 900688243 - 0
CR 11 19B 26
VALLEDUPAR - CESAR - COLOMBIA
lasolucionelectrica1@gmail.com
5885287

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

NÚMERO: PSE181444
VENCIMIENTO: 2026-04-09
MONEDA: COP
FECHA DOCUMENTO: 2026-04-09 19:06:08
FORMA DE PAGO: Contado
MEDIO DE PAGO: Débito ACH

#	Código	UND	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	IVA%	INC%	Subtotal	Valor Total
1	01020401		RENOVACIONES REGISTRO DE PROPONENTES (1)	1.00	$ 831,000.00	0	0	$ 831,000.00	$ 831,000.00

Cantidad de líneas: 1

Notas de la factura
RENOVACIONES REGISTRO DE PROPONENTES

SUBTOTAL:	$ 831,000.00
IVA:	$ 0.00
INC:	$ 0.00
DESCUENTO:	$ 0.00
ANTICIPOS:	$ 0.00

TOTAL A PAGAR $ 831,000.00

SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 0/100 MCTE PESOS M/L

RESUMEN IMPUESTOS

* Responsable IVA * No somos contribuyentes del impuesto de renta * Exento de retención en la fuente Reforma Tributaria Ley 1819/2016 Art. 145 * No aplicar Rete-Ica: Ley 14 de 1983 Art. 39, numeral 2, literal d

Cuida el medio ambiente

Como se puede evidenciar, el proponente cumplió con el deber legal de renovacion, por lo tanto, no es procedente la aplicación de la causal de rechazo a la que hace referencia.

Por lo anterior expuesto, este comité no acoge su observacion.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOLUCIÓN ELÉCTRICA Y EN REFRIGERACIÓN S.A.S.

La Solución Eléctrica
Productos que conectan y refrigeran tu mundo...

Valledupar – Cesar, 4 de junio de 2026

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA
Secretaría de Gobierno / Comité Evaluador
Edificio Antonio de la Torre y Miranda. Calle 27 # 3-16
Montería – Córdoba

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. CMA-SGOB-004-2026, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES 'ESTUDIOS, DISEÑOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN FORTALECIMIENTO DEL SIES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA CÓRDOBA'".

ASUNTO: Observaciones al informe de evaluación – Propuesta presentada por SMARTY COLOMBIA S.A.S. BIC.

Respetados señores:

Dentro del término previsto para presentar observaciones al informe de evaluación del proceso de la referencia, nos permitimos formular observaciones frente a la propuesta presentada por SMARTY COLOMBIA S.A.S. BIC, en los siguientes términos:

1. **Observación frente al diligenciamiento incompleto del Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta.**

El Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta dispuesto por la Entidad exige que el proponente indique la composición accionaria de la persona jurídica, señalando para cada accionista el porcentaje de participación, el NIT, cédula o documento de identificación, y el nombre o razón social del accionista. Así mismo, el formato aclara que esta información no aplica únicamente para sociedades anónimas abiertas.

Al revisar la carta presentada por SMARTY COLOMBIA S.A.S. BIC, se observa que el proponente informó únicamente a una accionista con participación del 51%, identificada como CARMEN EMILIA PIEDRAHITA OSPINA. Sin embargo, respecto del 49% restante, el oferente se limitó a indicar "N/A" en la casilla de identificación y "OTROS" en la casilla correspondiente al nombre o razón social del accionista.

Dicha forma de diligenciamiento no satisface la exigencia del formato, toda vez que la Entidad no solicitó una referencia genérica a "otros" accionistas, sino la identificación concreta de quienes integran la composición accionaria de la persona jurídica. Esta omisión impide verificar integralmente quiénes son los titulares del 49% restante de la sociedad y, por ende, limita la posibilidad de validar

La Solución Eléctrica
Productos que conectan y refrigeran tu mundo...

eventuales inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés, prohibiciones especiales o situaciones que puedan afectar la capacidad jurídica del proponente.

Debe resaltarse que SMARTY COLOMBIA S.A.S. BIC marcó en el mismo formato que no cotiza en bolsa, razón por la cual no le resulta aplicable la excepción prevista para sociedades anónimas abiertas. En consecuencia, estaba obligada a reportar de manera completa y precisa la composición accionaria del 100% de la sociedad, sin sustituir la identificación de los accionistas por expresiones genéricas como "OTROS" o por la indicación "N/A", cuando dicha información era exigible y aplicable.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador revisar la evaluación jurídica de SMARTY COLOMBIA S.A.S. BIC y determinar que el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta fue diligenciado de manera incompleta en lo relacionado con la composición accionaria del proponente. En consecuencia, solicitamos que dicho aspecto sea calificado como NO CUMPLE, o en su defecto, que se requiera al proponente para que aclare y acredite plenamente la identidad, documento de identificación y porcentaje de participación de todos los accionistas que conforman el 100% de la sociedad.

2. **Observación frente a la formación académica del Consultor Tecnológico.**

El Pliego de Condiciones Definitivo establece para el cargo de Consultor Tecnológico el siguiente perfil: Ingeniero Electrónico o Eléctrico o de Telecomunicaciones o Mecatrónico o Ingeniero de Sistemas, con posgrado en áreas afines a la Administración e Ingenierías.

De la lectura del requisito se desprenden dos condiciones académicas independientes. La primera corresponde al título profesional de base: el profesional debe ser ingeniero electrónico, eléctrico, de telecomunicaciones, mecatrónico o ingeniero de sistemas. La segunda corresponde al nivel de postgrado: el profesional debe acreditar un postgrado en áreas afines a la administración e ingenierías. Es decir, no basta con acreditar el pregrado permitido por el pliego; también debe verificarse que el postgrado aportado, por sí mismo, tenga afinidad con las áreas exigidas por la Entidad.

En la propuesta presentada por SMARTY COLOMBIA S.A.S. BIC, el profesional ofrecido para el cargo de Consultor Tecnológico es RAFAEL ALEXIS BERRÍO GRANADOS, quien acredita título de Ingeniero Electrónico. En ese sentido, se reconoce que cumple la primera condición académica del perfil.

No obstante, respecto de la segunda condición, el documento aportado acredita únicamente el título de Especialista en Gerencia de Proyectos, otorgado por la Universidad El Bosque. Dicho diploma, por sí solo, no indica que el programa corresponda a proyectos de ingeniería, proyectos tecnológicos, proyectos de telecomunicaciones, sistemas, infraestructura tecnológica, electrónica o algún área técnica propia de las ingenierías.

La Gerencia de Proyectos, entendida de manera general, hace referencia a procesos de gestión, dirección, planeación, ejecución, seguimiento, control, costos, riesgos, recursos y evaluación de

Calle 19b N 6a - 44 Cra. 11 N 19b – 22 | 5901318 5885287 | ventas@lasolucionelectrica.com
www.lasolucionelectrica.com

La Solución Eléctrica
Productos que conectan y refrigeran tu mundo...

proyectos. Por tanto, puede considerarse una formación afín al campo de la administración o gestión. Sin embargo, el Pliego de Condiciones no exigió únicamente un posgrado afín a la administración, sino un posgrado en áreas afines a la administración e ingenierías.

La expresión "administración e ingenierías" no fue redactada por la Entidad como una alternativa disyuntiva, esto es, no se indicó "administración o ingenierías". Por el contrario, se utilizó la conjunción copulativa "e", que vincula ambos campos de conocimiento. En consecuencia, el posgrado debía demostrar una afinidad con la administración y con las ingenierías, o al menos una relación transversal entre la gestión administrativa de proyectos y su aplicación en áreas de ingeniería.

En este caso, no puede presumirse que el posgrado en Gerencia de Proyectos corresponda a proyectos de ingeniería, tecnología o telecomunicaciones, pues el diploma aportado únicamente acredita una especialización genérica en gerencia de proyectos.

Así las cosas, la calificación otorgada por la Entidad al Consultor Tecnológico debe ser revisada, toda vez que, con los documentos aportados, no se acredita de manera clara que el posgrado presentado cumpla integralmente la exigencia establecida en el Pliego de Condiciones Definitivo. En consecuencia, se solicita al Comité Evaluador corregir la evaluación asignada al profesional propuesto para el cargo de Consultor Tecnológico y calificar este aspecto como NO CUMPLE, o en su defecto, requerir únicamente las aclaraciones que sean procedentes sobre los documentos ya aportados, sin permitir la sustitución, mejora o complementación de factores ponderables.

3. **Observación frente a la carta de compromiso del Coordinador Técnico y Diseño.**

Al revisar la propuesta económica presentada por SMARTY COLOMBIA S.A.S. BIC, se observa que el cargo de Coordinador Técnico y Diseño fue incluido tanto en la Etapa 1 – Estudios y Diseños, con dedicación del 45%, como en la Etapa 2 – Puesta en Funcionamiento del Sistema de Videovigilancia, igualmente con dedicación del 45%. Es decir, el proponente ofertó la participación del mismo perfil profesional en las dos etapas de ejecución del contrato.

No obstante, al revisar los documentos aportados para el profesional UBALDO MIGUEL POMBO HERNÁNDEZ, ofrecido para el cargo de Coordinador Técnico y Diseño, se evidencia que únicamente fue allegada una carta de compromiso, en la cual el profesional manifiesta comprometerse a prestar sus servicios con dedicación del 45% para SMARTY COLOMBIA S.A.S. BIC dentro del proceso No. CMA-SGOB-004-2026.

Lo anterior resulta insuficiente frente a la forma en que el propio proponente estructuró su oferta, toda vez que el cargo fue incluido y valorado en la propuesta económica en dos etapas distintas, cada una con dedicación y reconocimiento independiente. En consecuencia, el proponente debía acreditar de manera clara y completa el compromiso del profesional para respaldar su participación en ambas etapas, no únicamente mediante una sola carta de compromiso.

Calle 19b N 6a - 44 Cra. 11 N 19b – 22 | 5901318 5885287 | ventas@lasolucionelectrica.com
www.lasolucionelectrica.com

La Solución Eléctrica
Productos que conectan y refrigeran tu mundo...

En ese sentido, la documentación aportada no permite tener por acreditado de forma completa el compromiso del profesional para las dos etapas ofertadas, pues solo se allegó un soporte de compromiso frente a un cargo que fue propuesto y valorado en dos momentos de ejecución contractual. Por tanto, no resulta procedente reconocer puntaje o cumplimiento pleno en ambas etapas cuando el soporte documental allegado no acredita de manera suficiente los dos compromisos requeridos.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador revisar nuevamente la documentación presentada por SMARTY COLOMBIA S.A.S. BIC para el cargo de Coordinador Técnico y Diseño y, en consecuencia, descontar la puntuación o calificación otorgada en una de las etapas, toda vez que el proponente únicamente allegó una carta de compromiso del profesional, sin acreditar de manera completa y suficiente su participación con dedicación del 45% en las dos etapas ofertadas.

4. **Observación frente al diligenciamiento irregular, incompleto e ilegible del Formulario No. 1 – Propuesta Económica presentado por SMARTY COLOMBIA S.A.S. BIC.**

Al revisar el **Formulario No. 1 – Propuesta Económica** presentado por **SMARTY COLOMBIA S.A.S. BIC**, se evidencian inconsistencias sustanciales en su diligenciamiento, presentación y estructura, las cuales impiden verificar de manera clara, completa y objetiva el contenido económico de la oferta.

El Pliego de Condiciones Definitivo establece que la Entidad pagará el contrato de interventoría de acuerdo con el "Formulario 1 – Propuesta Económica", y que la oferta económica será el valor total indicado en dicha propuesta o el obtenido de la corrección aritmética. Así mismo, dispone que el valor de la propuesta debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos necesarios para la completa y adecuada ejecución de la interventoría.

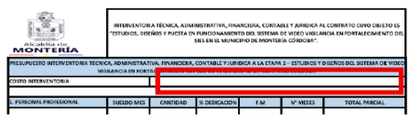
En el estudio previo y en la justificación del valor del contrato, la Entidad estructuró el presupuesto de la interventoría por etapas, identificando los costos correspondientes a la Etapa 1 – Estudios y Diseños y a la Etapa 2 – Puesta en Funcionamiento, para un valor total de la interventoría de **$411 013.936**. En consecuencia, el Formulario No. 1 debía permitir verificar claramente los costos de cada etapa, los rubros que la integran, sus descripciones, cantidades, dedicaciones, factores multiplicadores, número de meses, valores parciales y valor total de la propuesta.

No obstante, en el formulario presentado por **SMARTY COLOMBIA S.A.S. BIC**, se observa que en la sección correspondiente a la Etapa 1 aparece el rótulo **"COSTO INTERVENTORÍA"**, pero no se evidencia diligenciado de manera clara el valor correspondiente a dicho costo en el recuadro dispuesto para ello.

(Imagen No. 1 - extraída del formulario 1 propuesta económica de SMARTY COLOMBIA S.A.S. BIC)

Calle 19b N 6a - 44 Cra. 11 N 19b – 22 | 5901318 5885287 | ventas@lasolucionelectrica.com
www.lasolucionelectrica.com

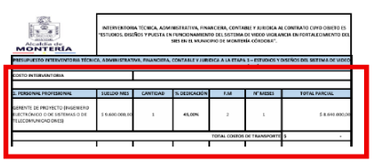
La Solución Eléctrica
Productos que conectan y refrigeran tu mundo...



Adicionalmente, incluye nuevamente el gerente del proyecto entre los costos del transporte.

(Imagen No. 2 - extraída del formulario 1 propuesta económica de SMARTY COLOMBIA S.A.S. BIC)



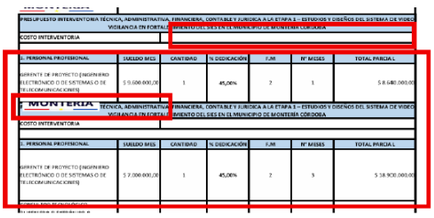


Calle 19b N 6a - 44 Cra. 11 N 19b – 22 | 5901318 5885287 | ventas@lasolucionelectrica.com
www.lasolucionelectrica.com

La Solución Eléctrica
Productos que conectan y refrigeran tu mundo...

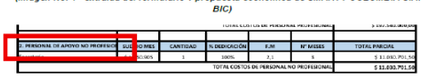
Para la etapa 2 vuelve a omitir el costo de la interventoría, incluye dos veces al gerente del proyecto y superpone el logo de la alcaldía en la descripción de la etapa imposibilitando su lectura.

(Imagen No. 3 - extraída del formulario 1 propuesta económica de SMARTY COLOMBIA S.A.S. BIC)



También se presentan textos cortados que hacen imposible validar lo que debe manifestar el formulario.

(Imagen No. 4 - extraída del formulario 1 propuesta económica de SMARTY COLOMBIA S.A.S. BIC)



De igual forma, en el desarrollo del formulario se advierten alteraciones de estructura y orden del documento, pues se observan encabezados, conceptos y secciones ubicados de manera irregular, tales como la inclusión de rótulos de **"TOTAL COSTOS DE TRANSPORTE"**, **"4. EQUIPOS Y CAMPAMENTO"**, **"GASTOS DE LEGALIZACIÓN"**, **"GASTOS DE IMPUESTOS"**, **"5.**

Calle 19b N 6a - 44 Cra. 11 N 19b – 22 | 5901318 5885287 | ventas@lasolucionelectrica.com
www.lasolucionelectrica.com



La Solución Eléctrica
Productos que conectan y refrigeran tu mundo...

IMPUESTOS", "IVA" y "TOTAL COSTOS IMPUESTOS" en forma desorganizada, con textos desplazados y sin una lectura continua y verificable del formato.

Así mismo, en la parte correspondiente a la Etapa 2, el formulario presenta una superposición y repetición de información propia de la Etapa 1, incluyendo nuevamente el encabezado "PRESUPUESTO INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LA ETAPA 1 – ESTUDIOS Y DISEÑOS...", pese a que los valores que se relacionan posteriormente corresponden a personal y rubros propios de la segunda etapa. Esta situación genera confusión sobre el alcance real de la oferta económica y afecta la posibilidad de verificar objetivamente el valor ofertado por cada fase contractual.

Las irregularidades advertidas no corresponden a simples errores aritméticos susceptibles de corrección por parte de la Entidad. El Pliego únicamente permite correcciones aritméticas cuando se trate de operaciones matemáticas erróneamente realizadas o ajustes al peso por exceso o defecto. En este caso, la situación es distinta, pues se trata de un formulario económico que presenta omisiones, alteraciones de estructura, textos ilegibles o incompletos, superposición de secciones y falta de claridad en la identificación de rubros esenciales de la oferta.

En ese sentido, la propuesta económica presentada por SMARTY COLOMBIA S.A.S. BIC no permite una evaluación clara, objetiva y comparable frente a las reglas establecidas en los documentos del proceso. La Entidad no puede reconstruir, interpretar o completar el contenido de la oferta económica, ni presumir valores, descripciones o rubros que no se encuentren debidamente presentados por el proponente en el formulario exigido.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador revisar nuevamente el Formulario No. 1 – Propuesta Económica presentado por SMARTY COLOMBIA S.A.S. BIC y declarar que este no fue diligenciado en debida forma, al evidenciarse modificaciones, omisiones, supresiones, superposiciones e inconsistencias que afectan la legibilidad, verificabilidad y comparabilidad de la oferta económica. En consecuencia, solicitamos que la propuesta sea rechazada de pleno, conforme a las reglas del Pliego de Condiciones Definitivo y a la imposibilidad de efectuar una evaluación objetiva de su propuesta económica.

Atentamente,

LUCELYS ISABEL DÍAZ RUZ
C.C. No. 32.679.240 de Barranquilla
Representante Legal
Proponente: LA SOLUCIÓN ELÉCTRICA Y EN REFRIGERACIÓN S.A.S.
NIT: 900.688.243-0

Calle 19b N 9a - 44
Cra. 11 N 19b – 22
5901318
5885287
ventas@lasolucionelectrica.com
www.lasolucionelectrica.com

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observacion, el comité evaluador procede a dar respuesta en los siguientes terminos:

Respuesta No. 1, Este aspecto, por ser un requisito habilitante, fue requerido mediante alcance al informe de evaluacion preliminar, con el fin de que el proponente tuviera la oportunidad de subsanar.

Respuesta No. 2, El comité evaluador procedió a la verificacion de los documentos aportados por el proponente, encontrando que su observacion es procedente, por lo tanto se descontaran el puntaje respectivo, el cual se verá reflejado en el informe de evaluacion final.

Respuesta No. 3, El comité evaluador procedió a la verificacion de los documentos aportados por el proponente, encontrando que su observacion es procedente, por lo tanto se descontaran el puntaje respectivo, el cual se verá reflejado en el informe de evaluacion final.

Respuesta No. 4, Este aspecto, por ser un requisito habilitante, fue requerido mediante alcance al informe de evaluacion preliminar, con el fin de que el proponente tuviera la oportunidad de subsanar.

Dado en Monteria, a los doce (12) días del mes de junio de 2026.

CARLOS GARCIA SUAREZ
Secretario de Gobierno
MUNICIPIO DE MONTERÍA

LEIDY MARTINEZ LOPEZ
Evaluador Componente Jurídico
Contratista

ANYI NARVAEZ OYOLA
Evaluador Financiero
Contratista

Ingeniero José Nicolas López Romero – Contratista